

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO AGROPECUARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2010-02
DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

PARA AMPLIAR EL PERIODO DE RADICACION DE SOLICITUDES PARA LOS BENEFICIOS DE LA LEY NÚM. 225 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1995, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS AGRICOLAS DE PUERTO RICO".

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 del 6 de abril de 1993.

POR CUANTO: Las leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) es la Agencia del Departamento de Agricultura responsable de ofrecer los programas de ayudas, incentivos, subsidios y servicios a los agricultores de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico de 1995, según enmendada, confiere un incentivo por inversión en negocios agrícolas que originalmente se otorgaba como crédito contributivo y en el año 2004 la Asamblea Legislativa sustituye la ayuda económica de quince (15) millones de dólares en créditos contributivos por una asignación anual de la misma cantidad a la ASDA; para conceder incentivos de pareos de inversiones de efectivo o negocios agrícolas con las debidas limitaciones y restricciones.

POR CUANTO: El periodo de radicación de solicitud para participar de los beneficios de la Ley, según el Reglamento de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, D.E. Núm. 6869 (27 de septiembre de 2004), es del 1 de julio al 31 de octubre de cada año. El Secretario de Agricultura puede cambiar la fecha cuando así lo estime necesario.

POR CUANTO: Las Iniciativas de Proyectos Agrícolas nuevos, expansiones y mejoras, surgen en cualquier época del año por lo que se requiere agilidad y flexibilidad al momento de completar todos los requerimientos.

POR TANTO: Yo, JAVIER A. RIVERA AQUINO, Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: Ampliar el periodo de radicaciones de solicitudes desde el 15 de enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2010.


SEGUNDO: Previendo situaciones similares en años subsiguientes, dispongo, que el periodo de radicación de solicitudes en adelante sea el siguiente: del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de enero al 28 de febrero de cada año fiscal.

TERCERO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata; lo dispuesto en la misma será efectivo a partir de la fecha en que se firme y sustituye cualquier otra orden administrativa relacionada con el mismo asunto.

CUARTO: Del monto total de la cuantía presupuestada, el 25 por ciento, permanecerá sin comprometerse hasta pasado el último día del segundo periodo de convocatoria.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2010.



JAVIER A. RIVERA AQUINO
SECRETARIO